



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 60474 de 01.10.2013
R-395-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 95

Reclamo N° 36 de 21.12.2009,
Aduana Talcahuano.
DIN N° 2030094881-3 de 02.03.2009
Resolución de Primera Instancia N°
1101 de 30.08.2013
Fecha de notificación 30.08.2013

Valparaíso, 21 ABR. 2014

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas veintiseis (26), los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

Confírmase la emisión de Cargo N° 052, de 14 octubre 2009 y su modificación, conforme se señala en el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

Secretario
AAL/JLVP/MHH/mhh
04.10.13
R 395-13



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS TALCAHUANO
DEPARTAMENTO TECNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS
Rec. N° 36/2009

TALCAHUANO, 30 AGO 2013

RESOLUCION NR. 1101 /VISTOS Y CONSIDERANDO: La reclamación interpuesta a fojas 1 (uno) y siguientes por el señor Hugo Manzo Vitali, en representación de la empresa **PRONUTS CHILE S.A., RUT.N° 76.008.233-3**, quien viene en impugnar el Cargo N° 052 de 14 de octubre de 2009, de fojas 3 (tres), por Derechos Dejados de Percibir, recaídos sobre la IMPORT.CTDO/ANTIC. N° 2030094881 de fecha 02 de marzo de 2009, que rola a fojas 4(cuatro).

Que, la DIN., mencionada, ampara una partida de 56.120 kn., de Mezclas de materias vegetales, peletizadas para alimentación animal, clasificada en la partida 2308.0000 por la que se solicita el beneficio de la preferencia arancelaria del ACEM 500 Mercosur.

Que, en el proceso de Aforo Físico a que fueran sometidas las mercancías, se extrajeron muestras a fin de ser sometida a análisis para establecer la naturaleza de ellas, trámite encomendado al Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, el mencionado Cargo, que deniega el acceso al beneficio de la preferencia arancelaria del "ACEM 500 MERCOSUR"., solicitado para la mercancía de la DIN., arriba identificada, es producto del cambio de partida propuesto por el Laboratorio Químico de la DNA., el que a través de su Boletín de Análisis N° 896/2009, de fojas 20 (veinte), establece que la muestra corresponde a "Torta de maní con un contenido de aceite 7% en base seca" de la partida arancelaria 2305.0000.

Que, de acuerdo a lo que manifiesta el recurrente, la mercancía de la especie, es una pre-mezcla que se obtiene del mismo modo que la TORTA DE MANI, por prensado a que se somete el grano para la extracción del aceite y que la presencia de este en el producto sometido a análisis, no constituye un factor diferenciador, ya que cualquier residuo originado en el prensado del maní, necesariamente cuenta con un porcentaje de aceite.

Que, según continúa el argumento del solicitante, la pre-mezcla objeto de la controversia es torta de maní 95% y fibra 5%, tal como se plantea en monografía de fojas 10 (diez), emitida por el productor-exportador, documento certificado por el SAG., mediante Resolución N° 3175/16-jun-2009, de fojas 14 (catorce).

Que, el informe del Fiscalizador señor Luis Barrientos Torres, de fojas 18 (dieciocho), mantiene su predicamento que dio origen al Cargo refutado, el que se afirma en el Boletín de Análisis N° 896/14-ago-2009 del Laboratorio Químico de la D.N.A., mencionado.



Dirección Regional de Aduanas / Talcahuano
Blanco Encalada N° 444, 3er. Piso-Talcahuano / Chile
Teléfono (41) 2857700

Que, de acuerdo a estos antecedentes, y en atención a que la naturaleza de la mercancía de la DIN., en controversia, de acuerdo a lo dictaminado por el Laboratorio Químico no corresponde a la descripción que de ella se hace, este hecho implica un cambio de su partida arancelaria, desde 2308.0000 con "0%" Ad-Valorem en el ACE-35 MERCOSUR, a la partida 2305.0000, la que en el mencionado ACE., se encuentra gravado con 1,98%.

Que, en este orden de cosas, en relación al cambio de partida arancelaria efectuada sobre el producto, el que difiere de aquella del Certificado de Origen, de acuerdo a lo establecido en el Oficio Ordinario N° 4585 del 12 de mayo de 2000, del Departamento de Acuerdos Internacionales, el que ante el error observado en la partida arancelaria impresa en un Certificado de Origen., versus aquella propuesta en la DIN., manifiesta que *"tal situación no debiera obstar al otorgamiento de las preferencias establecidas en los acuerdos comerciales, para lo cual se requiere disponer de un certificado de origen válido, debiendo ser consistente con los demás documentos del despacho, esencialmente en lo relativo a la naturaleza de las mercancías"* y que la finalidad de este es sólo acreditar el origen de las mercancías, por lo que ante este hecho, se hace necesario reconocer su acceso a la preferencia arancelaria del ACE-35 MERCOSUR, para lo cual se debe enmendar el error incurrido en la emisión del Cargo N° 052 de 14 de octubre de 2009, en los siguientes términos:

Valor Aduanero US\$ 15.264,64 1,98% Ad-Valorem

Ad-Valorem	US\$	302,24
I.V.A.	US\$	57,43
TOTAL	US\$	359,67
=====		

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes, de acuerdo a las facultades que me confiere el DFL N° 329/79, y lo dispuesto en el artículo N° 92° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- MODIFIQUESE Cargo N° 052 de 14 de octubre de 2009, en los términos indicados.

ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.

ALCIDES TAPIA FUENTES
JUEZ DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS
TALCAHUANO

VICTOR SAEZ TORRES
SECRETARIO



ATF/VST/vst



Dirección Regional de Aduanas Talcahuano
Blanco Encalada N° 444, 3er. Piso-Talcahuano / Chile
Teléfono (41) 2222222